

RESOLUCIÓN No. 7966

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y



territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2008ER31730 del 28 de julio de 2008, Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., identificada con Nit. 860.037.382-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 94 No. 21-59 de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva – Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 015076 del 8 de septiembre de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

1. OBJETO: *Cumplimiento del requerimiento 2008EE13305 del 17/03/2009, para establecer si es procedente que se expida un Registro Nuevo para un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional.*

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Alto Verde para estilo de vida un espacio diferente Apto desde 65 m2 hasta 244m2 Tel. 758619 Cel 31441715*
- b. *Tipo de anuncio: Valla de Obra convencional de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: Lote privado*
- d. *Dirección publicidad: Calle 94 No. 21 -59*
- e. *Localidad: Chapinero*
- f. *Sector de actividad: múltiple*
- g. *Fecha de la visita: No fue necesario se valoró con la información radicada por el solicitante.*
- h. *Empresa Solicitante: Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.*
- i. *Área de exposición: Sin establecer*
- j. *Licencia de Construcción: No la anexan*
- k. *Radicado SDA Solicitud de Registro: 2008ER31730 del 28/07/2008*



I. Radicado SDA Requerimiento Técnico 2009EE13305 del 17/03/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

a.- Condiciones generales: Tal como establece en el artículo 10 literal 10.6 del Decreto 506 de 2003. " En las vallas de obra En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2)"

4.- VALORACIÓN TÉCNICA: El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. El responsable del elemento de publicidad no cumplió con los requisitos de los que se hizo mención en el Requerimiento Técnico No. 2009EE13305 del 17/03/2009.

- No anexa la Licencia de Construcción, ni dimensión de la Valla, donde indique dentro del banner publicitario la información de la Curaduría (infringe literal 10.6. Artículo 10, Capítulo Tercero, Decreto 506 de 2003)
- No anexa registro fotográfico panorámico probatorio donde se observe el retiro de la publicidad ubicada en el cerramiento (Infringe numeral 5 Artículo 7 de la Resolución SDA 931 DE 2008)

5 -CONCEPTO TÉCNICO:

.- No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A./ SANDRA MILENA DUQUE CASTILLO, abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., mediante

radicado No.2008EE31730 del 28 de julio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 015076 del 8 de septiembre de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, envió Requerimiento OCECA No. 2009EE13305 del 17 de marzo de 2009 a Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., con el fin de precisar los criterios técnicos aplicables, así:

(...) "REQUERIMIENTO TÉCNICO

- *Se solicita anexar dentro del banner publicitario la información de la curaduría*
- *Se solicita anexar la documentación solicitada para continuar con el trámite*
- *Se solicita retirar la publicidad ubicada en el cerramiento.*

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique soporte probatorio (fotográfica panorámico y/o documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita se entenderá que desiste de su solicitud.

Que dentro el término otorgado mediante Radicado 2009ER23078 del 21 de mayo de 2009, el representante legal de Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., dio contestación al Requerimiento precitado así:

(...) INFORMACIÓN EN LA VALLA DE OBRA.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado, se adjunta la propuesta del arte con la información a que hace referencia el art. 28 del Decreto 1052 de 1998.

2. UBICACIÓN DE LA VALLA.

El área donde se encuentra ubicada la valla es área privada, de conformidad con la información que reposa en las escrituras de tradición de los predios que conforman el proyecto y la licencia de urbanismo y construcción otorgada al mismo.

A efectos que sea verificada esta situación por parte de esta superioridad, hacemos entrega del certificado de tradición y libertad del predio sobre el cual se desarrolla el proyecto indicado en el asunto, junto con la escritura respectiva."

Que aplicable al caso *sub examine*, el artículo 10 numeral 10.6 del Decreto Distrital 506 de 2002 y Artículo 7 numeral 5 de la Resolución SDA 931 de 2008, que estipula lo siguiente:

*(...) "ARTICULO 10. **CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)10.6. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos valla, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo(1/8) de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2).

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instale la valla.

*(...) ARTICULO 7- **DOCUMENTOS QUE SE ACOMOÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos :*

(...) 5. Plano o fotografía panorámica del inmueble o vehiculo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual."

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo

siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 94 No. 21-59, Localidad de Chapinero, solicitado por Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., identificada con el Nit. 860.037.382-9, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 94 No. 21-59, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., quien haga sus veces en la Calle 78 No. 10 -71 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la



7 9 6 6

Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
IT. 015076 del 8 de julio de 2009

